RESOLUCION DE ALCALDIA N° 101 -2018-MPM-CH-A

Chulucanas, 05 MAR 2018

VISTO:
El Expediente N° 11075 (25.09.2017), el Informe N° 00503-2017-GAJ/MPM-CH (30.10.2017), el Proveído N° 00052-2017-SGPUR/MPM-CH (21.11.2017), el Informe N° 0008-2018-LMZJ-GDUTI/MPM-CH (26.01.2018), el Proveído N° 0014-2018-GDUTI/MPM-CH (26.01.2018), el Informe N° 00088-2018-GAJ/MPM-CH (26.02.2018); y,

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente N° 11075 de fecha 25/09/2017, el Sr. **ALEJANDRO RAMOS MARQUEZ** y la Sra. **PETRONILA SERNAQUE SILVA**, solicitan a este provincial la rectificación del Título de Propiedad N° 1574 otorgado a su favor con fecha 24.06.1994, en el extremo que en la Cláusula Primera del Título otorgado y que identifica a los titulares del predio, se ha consignado N° 11142845 como el número de la Libreta Electoral del copropietario cuando este número le corresponde a su Libreta Militar, por lo que está solicitando se corrija y se consigne **N° 47624864** como el número de su documento de identidad , Así también a efectos de solicitar ante la SUNARP la actualización de datos de la partida registral N° **P15058102** donde se encuentra registrado su predio, y que ha sido observado por adolecer de defectos, motivo por el que solicitan actualización de datos en el rubro de datos de la copropietaria y se consigne **N° 80271880** como el número de su documento de identidad.

De la documentación que sustenta su solicitud, se tiene copia del Título de Propiedad N° 1574 otorgado con fecha 24.06.1994 a nombre de **ALEJANDRO RAMOS MARQUEZ** y de **PETRONILA SERNAQUE SILVA,** fluye a fojas siete (07) de la cláusula primera del Título otorgado y que identifica a los titulares del predio, que se ha consignado en el rubro de datos del copropietario N° 11142845 como su número de la libreta electoral, siendo que este número le corresponde a su Libreta Militar, conforme fluye a fojas cinco (05) de la Certificación otorgada por el **RENIEC** en la **Carta N° 002428-2017/GRI/SGAR/AIR/RENIEC,** remitida a nombre de **Alejandro Ramos Márquez,** señalando además en la Carta el DNI N° 80271880 del titular de la Libreta Militar N° 11142845 de lo que tiene que se trata de la misma persona, por lo que en atención a ello solicita se consigne en el rubro de datos del copropietario N° 80271880 como el número de su documento de identidad (DNI) conforme así fluye de los documentos a fojas cinco (05) y seis (06) que sustentan su solicitud, Así también solicitan actualización en el rubro de datos de la copropietaria en el sentido de que se consigne el N° 80271880, como el número del documento nacional de identidad (DNI), lo que permitirá solicitar ante la SUNARP la actualización de datos de la partida registral N° **P15058102** donde se encuentra registrado su predio, conforme a los medios probatorios que se anexan a fojas cuatro (04) y nueve (09) de su solicitud, por lo que estando a lo solicitado y de la documentación que sustenta su solicitud, el Título de Propiedad N° 1574 otorgado con fecha 24.06.1994 a nombre de **ALEJANDRO RAMOS MARQUEZ** y de **PETRONILA SERNAQUE SILVA** de ser materia de rectificación, así como también se consigne **N° 80271880** como el número del documento de identidad de la copropietaria.

Que conforme fluye de la esquela de Observación de fecha 30 de mayo de 2017 emitida por la SUNARP, el Título de Propiedad N° 1574 que otorgó esta Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas con fecha 24.06.1994 a nombre de **ALEJANDRO RAMOS MARQUEZ** y de **PETRONILA SERNAQUE SILVA** adolece de defecto subsanable. Estando a lo observado, y; a lo solicitado y de la documentación que sustenta su petición, debe rectificarse el rubro de datos del copropietario se consigne **N° 47624864** como el número de su documento de identidad, y se consigne N° 80271880 como el número del DNI de la copropietaria lo cual permitirá subsanar la observación ante la SUNARP en la solicitud de actualización de datos de la partida registral N° P15058102 donde se encuentra registrado su predio.

Que, el Sub Gerente de Planificación Urbana y Rural Arquitecto Nicolay Huertas Flores, mediante Informe N° 0431-2017-SGPUR/MPM-CH de fecha 11 de octubre del 2017, solicita a esta Gerencia se emita opinión legal respecto de la solicitud presentada por Don: ALEJANDRO RAMOS MARQUEZ y por la Sra. PETRONILA SERNAQUE SILVA, de rectificación del Título de Propiedad N° 1574 otorgado por este provincial con fecha 24.06.1994 en el

sentido que se rectifique el rubro de datos a la identidad del copropietario, así también se consigne el número del DNI de la copropietaria.

Que, mediante el Informe N° 00503-2017-GAJ/MPM-CH (30.10.2017), este despacho emitió opinión legal señalando que, se declare PROCEDENTE la rectificación del Título de Propiedad N° 1574 otorgado por esta Municipalidad con fecha 24.06.1994 a nombre de ALEJANDRO RAMOS MARQUEZ y de PETRONILA SERNAQUE SILVA, en el extremo que se consigne N° 47624864 como el número correcto del documento de identidad del copropietario, y se consigne N° 80271880 como el número del DNI de la copropietaria.

Que, con Informe N° 0008-2018-LMZJ-GDUTI/MPM-CH (26.01.2018), la Abog. Mariella Zeña Jiménez, Asistente Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, señala que, lo solicitado por los administrados no correspondería a un trámite de Rectificación de Titulo den Propiedad, toda vez que no se ha consignado ningún error por parte de esta entidad edil, ya que los datos consignados en el Título de Propiedad, son los datos que los administrados en su momento alcanzaron a este provincial, conforme se observa en los antecedentes del presente Expediente, el cual ha quedado acreditado en la información Histórica, contenida en la Carta N° 002428-2017/GR/SGAR/AIR/RENIEC (05.07.2017), emitida por la Sub Gerencia de Archivo Registral de RENIEC, en consecuencia correspondería calificar el presente procedimiento como una Actualización de Datos del Propietario, salvo mejor criterio.

Que, a través del Proveído N° 0014-2018-GDUTI/MPM-CH (26.01.2018), la Ing. Luisa Ana María Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva lo informado por su Asistente Legal, Abog. Mariella Zeña Jiménez.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Articulo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración,* ***con sujeción al ordenamiento jurídico***".

Que, así tenemos el Artículo 84° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los deberes de las autoridades en los procedimientos se lee: "*Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.*"

Que, a las autoridades administrativas les corresponde impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento administrativo sometido a su competencia hasta esclarecer las cuestiones involucradas, aun cuando se trate de procedimientos iniciados por el administrado. Este deber de oficialidad no excluye la posibilidad de colaboración o gestión de que goza el administrado para impulsar el trámite. La fundamentación del deber de oficialidad aparece en la necesidad de satisfacer el interés público inherente, de modo directo o indirecto, mediato o inmediato, en todo procedimiento administrativo. De ahí que resulte indispensable no dejar librada la voluntad de los administrados concurrentes al procedimiento, el impulso según su mayor o menor interés en obtener una resolución certera, inmediata, pronta o diferida; y, por el contrario, exigir a la parte llamada a servir el interés público (Administración) la función de impulsarlo en todos sus aspectos, independientemente del interés que puedan mostrar los administrados.[1]

Así, el deber de proteger, conservar y brindar asistencia a los derechos de los administrados, comprende las decisiones del agente deben orientarse al servicio público y, como tal, auxiliar al interesado, desempeñando hacia él – como componente de la sociedad – un rol tuitivo. Como la participación del administrado no obedece a la idea de un litigante contra el Estado, sino a la de un colaborador, no se justifica que el funcionario público o el particular se consideren en conflicto. En tal virtud, al funcionario público le corresponde: - Aplicar las normas pertinentes, aun cuando no sean

[1] MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. T.U.O de la Ley N° 27444. Pag. 533, 536.

invocadas por los administrados, - Corregir cualquier omisión o error que advierta de oficio o a pedido de parte, **encausando el procedimiento por la vía legítima**.[2] (Negrita nuestro).

Que, por ello es importante traer en acotación lo precisado por el Tribunal Constitucional, en Expediente N° 2451-2003-AA, donde se ha señalado que *la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equívoca, p. ej. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. (...) Es un* ***error producido al momento de formalización*** *del acto o manifestación de voluntad, (...)*"

Por tanto, lo solicitado por los administrados no se ajustaría a una rectificación de título de propiedad, a razón de que, al momento de formalizado u emitido el acto administrativo, esto es el Título de Propiedad, se consignaron correctamente los datos que en su momento presentaron los administrados; por ello, como lo que pretenden es se considere en el citado documento sus documentos de identidad, conforme a los Certificados de Inscripción N° 00092094-17 y N° 00092089-17, emitidos por el RENIEC (obrantes a folios 04, 05, y 06), mediante el cual se comprueba que los solicitantes tienen como fecha de inscripción en el RENIEC el 27/10/2009, y 11/06/1999; fechas que son posteriores a la fecha de emisión del Título de Propiedad , esto es 24.06.1994. En consecuencia, el procedimiento correcto, en virtud de lo precisado *supra cit*, sería uno de Actualización de Datos del Título de Propiedad, en el sentido que consideren los números de los Documentos Nacionales de Identidad de cada uno de los solicitantes en el Título de Propiedad, a efectos de que continúen con el procedimiento iniciado ante la SUNARP-Piura.

Entonces estando a lo señalado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444), modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde 22 de diciembre de 2016, se debe encauzar el procedimiento, conforme a lo aquí señalado.

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCAUZAR la solicitud ingresada por ALEJANDRO RAMOS MARQUEZ y de PETRONILA SERNAQUE SILVA con el Expediente 11075 (25.09.2017), como una **ACTUALIZACIÓN DE DATOS** en el Título de Propiedad N° 1574, emitido por esta comuna el 24.06.1994, a nombre de ALEJANDRO RAMOS MARQUEZ y de PETRONILA SERNAQUE SILVA, en el extremo que se consigne N° 47624864 como el número correcto del documento de identidad del copropietario, y se consigne N° 80271880 como el número del DNI de la copropietaria; conforme a lo *supra cit.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de don ALEJANDRO RAMOS MARQUEZ y de PETRONILA SERNAQUE SILVA, de fecha 25.09.2017, Expediente N° 11075, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: RATIFICAR en lo demás que contiene la Título de Propiedad N° 1574 (24.06.1994).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los interesados, y, **DÉSE CUENTA** a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS
My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

[2] Ibídem.